

Bogotá, D.C.,

Doctora
ANDREA LILIANA ROMERO LÓPEZ
Secretaria General
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
E-mail: secretaria3@corteconstitucional.gov.co

Respuesta al Oficio No.0321 – Acción Pública de Inconstitucionalidad Expediente.D0015187

No. del Radicado	1-2023-028996
Fecha de Radicado	16 de agosto del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0413
Tema	Tarifa de tributación en el sector de extracción y comercialización del carbón

Respetada doctora Andrea:

En atención a la amable invitación de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, a presentar un concepto técnico dentro de la Acción Pública de Inconstitucionalidad identificada con la “Referencia: Expediente.D0015187. Ley 2277 de 2022, artículo 10, que modifica el artículo 240 del Estatuto Tributario; artículo 19 que modifica el artículo 115 del Estatuto Tributario. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo”. Respecto de temas que versan sobre la **tarifa de tributación** y los posibles impactos del **aumento de esta carga** al sector de extracción y comercialización del carbón, así como las experiencias internacionales en el diseño e implementación de **regímenes fiscales** para industrias extractivas (correspondientes a los aspectos i), ii), iii) y iv) solicitados por la Corte), se debe precisar inicialmente que estos asuntos, corresponden, en nuestro entendimiento, a temas de índole estrictamente tributaria.

En atención a lo indicado por la Ley 1314 de 2009 “Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”, ésta es explícita en cuanto a la independencia y autonomía de las normas tributarias, frente a las normas de contabilidad y de información financiera, tal y como lo determina el artículo 4º:

ARTÍCULO 4º. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS FRENTE A LAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.
(Negritas y subrayas por fuera del texto original).

Por lo visto en los artículos 1° y 28° numeral 1° de la Ley 2277 de 2022, el CTCP no hará referencia al tema de tributación, aumento de carga tributaria o diseño de regímenes fiscales internacionales, por considerar que no está dentro del marco de su competencia. En atención a que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, es un Organismo Orientador Técnico-Científico de la Profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información conforme a la Ley 1314 de 2009, consideramos que no nos es dable emitir concepto.

Este Consejo Técnico siempre estará atento a atender y prestar su concurso dentro las competencias señaladas, a los requerimientos de la Honorable Corte Constitucional.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ

Presidente CTCP

Proyectó: Flor de Luz Vélez Correa

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá.

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20